

Nº 129

GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe de Estado y de Gobierno, y responsable de la administración pública;

Que el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución de la República establece, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes, sin contravenir las ni alterarlas, así como los que convenga a la buena marcha de la administración;

Que el Reglamento General de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria derivada del COVID-19 fue publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del 5 de octubre de 2020;

Que es necesario fomentar la autonomía universitaria y la libertad de entregar cupos para postgradistas con el fin de incentivar la especialización de médicos graduados en universidades nacionales; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 141, los numerales 1, 3, 5 y 13 del artículo 147 de la Constitución de la República y el artículo 129 del Código Orgánico Administrativo, expide la siguiente:

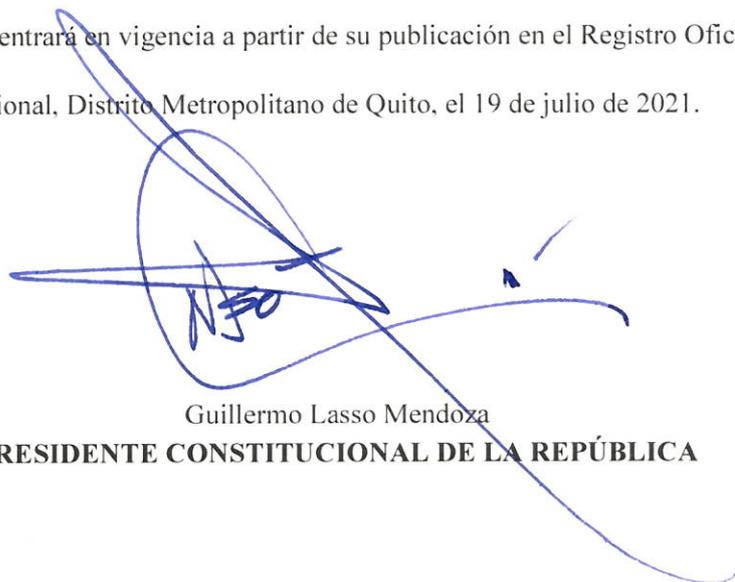
**REFORMA AL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DE APOYO
HUMANITARIO PARA COMBATIR LA CRISIS SANITARIA DERIVADA DEL COVID-19**

Artículo 1.- Deróguese los dos últimos incisos de la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento General de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria derivada del COVID-19.

DISPOSICIÓN FINAL:

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 19 de julio de 2021.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA